

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 20-abr.23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

**Auto Int. N°:** 825  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco de Bogotá  
**Demandado:** Numa Alfonso Arciniegas Vargas  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2021-00146-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.) la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° 378-148253 y en virtud a ello, se ordenará Comisionar al Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

De otra parte, se allega el oficio procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que:

*"[...] mediante Auto 1628 calendado 27 de marzo de 2023, resolvió: "**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a NUMA ALFONSO ARCINIEGAS VARGAS, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 94.306.890, dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DE BOGOTA y que cursa actualmente en el Juzgado 05 Civil Municipal de Palmira bajo la radicación 005-2021-00146-00. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se les solicita colaboración a los despachos judiciales, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante [jessicam@jorgenaranjo.com.co](mailto:jessicam@jorgenaranjo.com.co)."*

Por ser procedente la petición realizada por el citado Juzgado, se accederá a la misma en virtud de lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES** y en ese sentido habrá de oficiarse.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-148253**, ubicado en la calle 35B No. 2E-74 del Municipio de Palmira, de propiedad de NUMA ALFONSO ARCINIEGAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 94.306.890.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

**SEGUNDO: LIBRAR** por secretaria por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: DESIGNAR** como secuestre a la dra. **MARIA XIMENA RAIGOZA DÍAZ**, quien se localiza en la Kra. 44 # 26-32 203 D, teléfono 3017833630-2874943 correo electrónico [mariaximena1991@gmail.com](mailto:mariaximena1991@gmail.com) se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, relevar al secuestre y fijar honorarios.

**CUARTO:** La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y de la secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera física el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

**QUINTO: OFICIAR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que su solicitud de remanentes SURTIÓ EFECTOS en virtud de lo establecido en el artículo 465 del C.G.P. por ser la primera que en este sentido se comunica.

Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo la partida **2020-00439-00**.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

Firmado Por:  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a1ae50979c8fc623973071b04879ecb10e7a64cde572bc2221a8fcffb5c25e**

Documento generado en 25/04/2023 02:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>